

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 133-0203 del 11 de septiembre de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor **LUIS MARÍA ARANGO HINCAPIÉ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.300.736, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-31666, ubicado en la vereda La Julia del municipio de Argelia.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Argelia y en la Regional Páramo, entre los días 16 de septiembre al 05 de octubre de 2020
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 05 de octubre de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **133-0440 del 16 de octubre de 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

Al sitio de interés se ingresa por la vía que de Sonsón conduce al municipio de Argelia, aproximadamente tres kilómetros antes de la Cabecera municipal a mano derecha se encuentra el predio del interesado. El predio cuenta con una extensión aproximada de 6 ha con cultivos de caña panelera y potreros.

Previo a la visita se fijó aviso durante 10 días hábiles en un lugar público en el municipio de Argelia y en la cartelera de Cornare. Se realizó visita al predio de interés el día 5 de octubre del 2020 en compañía del interesado. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

El predio beneficiario es "La Maporita".

El predio no posee pozo séptico para el tratamiento de sus aguas residuales.

Durante la visita, el solicitante aclara que el caudal a concesionar, se tramita para uso doméstico de la vivienda para 4 personas permanentes y 8 transitorias, y para 15.000 truchas.

Las instalaciones para el proyecto piscícola corresponden a la adecuación de lo que antes era una actividad agrícola la cual consistía en la producción de caña panelera y su posterior transformación, en lo que antes estaba destinado a el trapiche se adecuó para los tanques piscícolas; la descarga del agua se realiza directamente a la quebrada "Chorro Hondo" por medio de una manguera de 3 pulgadas.

En la visita se observa que ya se está captando el agua de las dos fuentes ("Chorro Hondo" y "El Macho"), debido al caudal que poseen cada una de las fuentes, no fue posible realizar el aforo en el sitio de captación, sin embargo, los caudales se obtuvieron a través del Geo Portal de CORNARE por medio de HIDROSIG, para lo cual se tuvo en cuenta el caudal mínimo histórico de la fuente, el cual arrojó un Caudal de 43.18 L/s para la fuente "Chorro Hondo" y un Caudal de 27.19 L/s para la fuente "El Macho", para cada fuente se deberá respetar un caudal ecológico del 25% equivalentes a 10.8 lt/s y 6.8 lt/s respectivamente.

El área de la captación de la quebrada el "Chorro Hondo" es de aproximadamente 81 has y para la quebrada "El Macho" de 49 has.

La captación en la quebrada "Chorro Hondo" se realiza mediante represamiento artesanal con tubería de 4 pulgadas y un metro de largo hasta un tanque de 500 litros, del cual sale una manguera sumergida de 3 de pulgada y realiza un recorrido aproximado de 300 mt hasta el sitio de uso en el predio, no hay tanque de almacenamiento.

La captación en la quebrada "El Macho" se realiza artesanalmente con una hoja de zinc colocada debajo de una cascada la cual desvía el agua hacia un tanque de 2000 lt del cual salen dos mangueras sumergidas de 3 de pulgadas cada una y realizan un recorrido aproximado de 300 mt hasta el sitio de uso en el predio, tampoco hay tanque de almacenamiento; de esta misma fuente y sitio se deriva una manguera de 1/2 pulgada con el agua para el uso doméstico de la vivienda.

Las captaciones se ubican en otros predios que no pertenecen al interesado, ambas se encuentran con cobertura vegetal arbórea nativa y aislada de actividades agropecuarias.

La información presentada por el usuario cumple con los requisitos para el trámite en concordancia con el EOT y los acuerdos corporativos.

El predio presenta restricciones ambientales por acuerdos corporativos 251 de 2011 por retiros a Rondas Hídricas.

Con respecto a la zonificación del POMCA del Río Samaná Sur CORNARE emitió la resolución No 112-0394-2019 del 13 de febrero del 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Samaná Sur en la jurisdicción de CORNARE". Con respecto a la zonificación del POMCA del Río Samaná Sur, el sitio donde se desarrollan las actividades se encuentra en "área de restauración ecológica", en la cual se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Con respecto a Reserva Forestal Ley 2° de 1959, el predio se encuentra en zonificación tipo "B".

Con respecto al sistema regional de áreas protegida SIRAP, el predio beneficiario del agua no se encuentra dentro del Páramo de vida Maitamá Sonsón, sin embargo, los sitios de captación del agua en las dos fuentes si se encuentran dentro de éste.

3.1 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	CHORRO HONDO	5/10/2020	Hidro Sig, Geo Portal de Cornare	43.18	32.39
SUPERFICIAL	EL MACHO	5/10/2020	Hidro Sig, Geo Portal de Cornare	27.19	17.22
Los sitios de las bocatomas se encuentran con abundante cobertura vegetal y el tiempo en el día del aforo fue seco sin lluvias, no se registraron lluvias los anteriores tres (3) días al día del aforo.					
Las fuentes se encuentran con muy buena protección en sus retiros hídricos.					

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u> X </u>	Desarenador: <u> X </u> Estado: Bueno	PTAP: <u> </u>	Red Distribución: <u> X </u>	Sistema de almacenamiento: <u> </u> almacenamiento mediante tanque de 1200 lt Estado: Bueno Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN					
	Toma sumergida			X		
	Otras (Cual)?					
	Área captación (Ha)	81 y 49				
	Macromedición	SI <u> </u>		NO <u> X </u>		
	Estado Captación	Bueno: <u> </u>		Regular: <u> X </u>	Malo: <u> </u>	
	Continuidad del Servicio	SI <u> </u>		NO <u> X </u>		
Tiene Servidumbre	SI <u> X </u>		NO <u> </u>			

b) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120	1	Transitorias	Permanentes			
			8	4	0.01111	30	El Macho
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.01111		

USO	DOTACIÓN*	# PECES			CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
PECUARIO	14.666	7000					
					8.73565	30	El Macho
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					8.73565		

USO	DOTACIÓN*	# PECES		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIE NTO DIAS/MES	FUENTE
PECUARIO	14.666	8000		9.9849	30	Chorro Hondo
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				9.9849		

Total caudal requerido: 18.7317 lt/seg

Módulos de consumo vigentes según resolución de Comare.

3.2 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4. CONCLUSIONES

4.1 La solicitud presentada por el señor LUIS MARIA ARANGO HINCAPIÉ identificado con cédula de ciudadanía N° 70.300.736, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para acceder a la concesión de aguas superficial de las fuentes denominadas "Chorro Hondo" y "El Macho" para uso doméstico y pecuario en la vereda "La Julia" del municipio de Argelia.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **LUIS MARÍA ARANGO HINCAPIÉ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.300.736, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-31666, ubicado en la vereda La Julia del municipio de Argelia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	La Maporita	FMI: 028-31666	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			75	9	48.8	05	43	21.1	1732	
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	EL MACHO	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		75	9	55.2	05	43	26.8	1792		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Domestico					0.01111				
1	Pecuario					8.73565				
Total caudal a otorgar de la Fuente EL MACHO (caudal de diseño)						8.7468				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						8.7468				
Punto de captación N°:						2				
Nombre Fuente:	CHORRO HONDO	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		75	9	48.7	05	43	26.9	1815		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Pecuario					9.9849				
Total caudal a otorgar de la Fuente CHORRO HONDO (caudal de diseño)						9.9849				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						18.7317				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **LUIS MARÍA ARANGO HINCAPIÉ**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) en las fuentes denominadas "El Chorro Hondo" y "El Macho" y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Deberá implementar un programa de buenas prácticas frente al manejo y disposición final ambientalmente segura del proceso de eviscerado de las truchas.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **LUIS MARÍA ARANGO HINCAPIÉ**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur a través de la Resolución 112-7295 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Sur, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS MARÍA ARANGO HINCAPIÉ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.055.02.36336.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jorge Muñoz.

Fecha: 29/10/2020

oct 30/2020

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.